



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 221-2011-OSCE/PRE

Jesús María,

31 MAR 2011

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° 087-2010-SNA-OSCE iniciado el 26 de julio de 2010, por el Consorcio Nuevo Mundo contra el Ministerio del Interior;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 014-2011/COLEGIO-SNA-OSCE del 22 de marzo de 2011, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio de 2009, el Consorcio Nuevo Mundo y Ministerio del Interior, suscribieron el Contrato N° 048-2009-ADP N° 005-2009-IN-OGA-ITEM 01 derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2009-IN-OGA Ítem 01, para la ejecución de la obra: "Construcción e Implementación de la Comisaría PNP Huaccana - Chincheros - Apurímac- SNIP 25066";

Que, mediante escrito de fecha 26 de julio de 2010, Consorcio Nuevo Mundo interpuso demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra el Ministerio del Interior, la que fue contestada por el demandado mediante escrito de fecha 03 de septiembre de 2010, notificado el 03 de noviembre de 2010, por la Secretaría del SNA-OSCE;

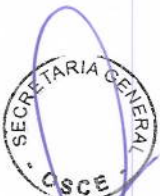
Que, en la cláusula vigésima del Contrato N° 048-2009-ADP N° 005-2009-IN-OGA-ITEM 01 de fecha 15 de julio de 2010, las partes no han determinado el número de árbitros ni la conformación del tribunal arbitral, por lo que, en aplicación supletoria del artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco (05) días a que se refiere el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje, aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33° del Reglamento antes mencionado;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 234° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en la Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE; y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a falta de acuerdo entre el Consorcio Nuevo Mundo y Ministerio del Interior, al abogado Francisco Peñaloza Riega, como Árbitro Único que se encargará de resolver las



controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

